

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Ejecutivo

Expediente No. 77.001.33.33.005.2019.00050-00

Ejecutante: Arnaldo Sánchez Barrios

Ejecutado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL- AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

En el asunto, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, se ordenó el embargo y secuestro de dineros que existan o existieren en cuentas corrientes o de ahorro o cualquier otro título bancario o financieros posea la entidad demandada ARMADA NACIONAL- AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, en las sucursales de Sincelejo y Bogotá, en los siguientes establecimientos bancarios, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AVA VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA S.A y además los que tienen sede en Bogotá BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., MULTIBANK S.A., MUNDO MUJER, PICHINCHA, PROCREDIT COLOMBIA S.A, WWB, BANCOMPATIR.

En dicha providencia se advirtió que éste embargo no se encuentra sujetas a la inembargabilidad, por tratarse de una sentencia con más de 18 meses desde su exigibilidad.

Así mismo, se limitó la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$722.687.747.

Solicita la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se levante el embargo y secuestro sobre las cuentas corrientes dado que se afectan recursos públicos destinados al pago de la seguridad social, nómina y servicios públicos, aduce que las cuentas corrientes que maneja en la entidad BBVA, fueron embargadas como son la: 089-013635 (cuenta pagadora) 756-00469 (cuenta recaudadora). Dice que los recursos que maneja están exceptuados de embargo por ser del Presupuesto Nacional, para cumplir las funciones de la entidad.

Considera el despacho, tal como se dejó sentado en la providencia de fecha 15 de octubre de 2019, que no obstante, resultan ser inembargables los recursos que hacen parte del Presupuesto Nacional, también le resultan aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad cuando se tratan de sentencias ejecutoriadas que han cumplido más de 18 meses sin cancelarse¹.

Mediante memorial recibido vía electrónica el día 12 de diciembre del año en curso, la apoderada judicial de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES allegó certificado de inembargabilidad de las cuentas corrientes del banco BBVA No. 756000469, 756000410 y 089013635, en la que se certifica: *“Que nuestras cuentas corrientes del Banco BBVA No. 756000469, 756000410 y 089013635 son derivadas y/o asociadas a nuestra cuenta única Nacional, la cual es administrada de por la Dirección del Tesoro Nacional y reciben recursos que están destinados al cumplimiento de la misión institucional, materializada en el cumplimiento de los Contratos y/o convenios interadministrativos, que se firman con las Fuerzas Militares y entidades del sector defensa; los cuales son utilizados para el pago de nómina y sus derivados, impuestos, estampillas, Víveres Frescos y Devoluciones de alimentación para los integrantes de las Unidades militares que se encuentran bajo nuestra jurisdicción”*.

Considera el despacho, para efectos de ser proporcionales en la ejecución de la medida de embargo, es de analizarse que los recursos que se embargan están protegidos constitucionalmente por ser para el pago de salarios, seguridad social, víveres, protección que ha sido desarrollada en el art. 594 del CGP, teniendo en

¹ Según la sentencia C 354 de 1997 al declarar la constitucionalidad del artículo 19 del Decreto 111 de 1996, que incorporó materialmente el artículo 6º de la Ley 179 de 1994, “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en, otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto —en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos— y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”,

cuenta el asunto al que se aplique en su orden en los numerales 1, 6, 12, como es el caso los recursos que se manejan en estas cuentas son destinados a estos pagos por parte de la entidad pública, se acredita que efectivamente las cuentas en las que se maneja estos recursos se encuentran embargadas, por ende, el origen de los recursos que se manejan en las cuentas 0100000469, 0100013635², y la 756000410, manejan recursos que si bien están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, el cual goza de una protección especial, y que como se dijo es embargable solo cuando aplique las excepciones que jurisprudencialmente se han definido, también es cierto, que la medida que se aplique sobre ellos, debe ser proporcional, puesto que si bien lo que se quiere es asegurar el derecho a recibir el pago de una sentencia judicial, entra en juego, derechos fundamentales a la seguridad social, alimentación y el mínimo vital de los integrantes de las unidades militares de esta jurisdicción, por tanto, se tomarán las medidas conducentes para garantizar que con la medida tomada no se vean afectados la sostenibilidad fiscal del ente demandado³, ordenando para ello el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas corrientes en el establecimiento bancario BBVA 0100000469, 0100013635, y la 756000410.

Además, el despacho para prever los excesos en la medida, como quiera que son dos los afectados con la medida a saber, ARMADA NACIONAL y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, se ordenará el límite de la medida a cada uno en: \$361.343.873. Para tal efecto se dispondrá que le informen de manera inmediata a todas las entidades financieras.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1- Levántense las medidas cautelares sobre las cuentas corrientes en el establecimiento bancario BBVA No. 0100000469, 0100013635, y 756000410, pertenecientes a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES de conformidad con lo expuesto.

² FI 53

³ Art. 597 num 11 del CGP.

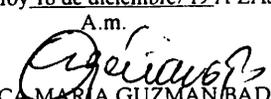
- 2- Comuníquese a las sucursales de Sincelejo y Bogotá, en los siguientes establecimientos bancarios, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA S.A y además los que tienen sede en Bogotá BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., MULTIBANK S.A., MUNDO MUJER, PICHINCHA, PROCREDIT COLOMBIA S.A, WWB, BANCOMPATIR que el límite de la medida de embargo a aplicar a las cuentas corrientes y de ahorros de ARMADA NACIONAL y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, es de: \$361.343.873, para cada uno.
- 3- Los dineros que se embarguen deberán ser retenidos tal como lo dispone el art. 594 párrafo, último inciso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.059.De Hoy 18 de diciembre/19 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario</p>
--